

Don José Manuel Ortiz Fuentes interventor del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos y Doña Isabel Jimenez Delgado vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos, tras petición de la Delegada de Educación de informe jurídico económico de las competencias del Ayuntamiento en los centros públicos de educación infantil, primaria y educación especial, tiene a bien informar lo siguiente:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.**-El artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de «(...) *conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial*».

Por otro lado, el artículo 27.3 LRBRL establece que:

«3. *Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias: (...) e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil*».

**Segunda.**- Por otra parte, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) matiza, en su Disp. Adicional. 15ª, titulada «*Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la educación*», lo siguiente:

«*Las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio, aún cuando hayan sido ejercidas por éstas, por Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o por cualquier otra Entidad Local, relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, para lo que se contemplará el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales*».

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Ortiz Fuentes Isabel Jimenez Delgado	Firmado	29/07/2020 14:15:54 29/07/2020 14:14:51
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==</a>		




Finalmente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en su artículo 9.20.c) reconoce igualmente como **competencia propia municipal en materia educativa** «la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos».

En el mismo sentido la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación en Andalucía indica «... la **conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial dependientes de la Administración educativa corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa**».

**Tercera.-** De este desarrollo legislativo algún sector doctrinal (Corral García), viene a considerar que **el contenido concreto de esta obligación engloba, en todo caso, la obligación del Municipio de asumir y hacerse cargo de los siguientes gastos:**

- 1) Alumbrado y calefacción;
- 2) Limpieza;
- 3) Suministro de agua
- 4) Recogida de basuras;
- 5) Reparaciones consistentes en recorrido de tejados, pintura, puertas, ventanas y cristales;
- 6) Mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso, no pareciendo que deban incluirse las reparaciones generales y extraordinarias, ni las de renovación, ampliación y mejora.

Aunque resulta complicado establecer una lista cerrada de las actuaciones que deben entenderse por mantenimiento y conservación, por remisión a la legislación vigente, en materia de contratos en el sector publico, podemos entender por «*obras de conservación y mantenimiento aquellas que tengan por objeto enmendar el menoscabo producido en un inmueble como consecuencia de natural uso del bien en el tiempo*». Así mismo, conviene destacar que en el citado artículo se definen las obras de reparación como aquéllas que sean «*necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales*», y añade que cuando las obras «*afecten fundamentalmente a la estructura resistente*» del inmueble tendrán la calificación de «*gran reparación*», por tanto, tanto unas como otras, han de quedar excluidas del concepto de obras de conservación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	29/07/2020 14:15:54	
	Isabel Jimenez Delgado	Firmado	29/07/2020 14:14:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==</a>			

**Cuarta.-** Vistas las pretensiones de los CEIPs públicos y de los dos Institutos desde el punto de vista económico hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. el artículo 18.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se recoge que para el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento superior al 1,5 por ciento, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación.

Así mismo, en el apartado cuarto del artículo 18 se prevé que la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado segundo de este artículo.

Por otra parte el artículo 19.1 de la Ley 6/2018, establece que la incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo 18, estará sujeta a los límites y requisitos establecido en los apartados siguientes.

En el artículo 19.2 de la Ley 6/2018, establece que las administraciones públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y regla de gasto tendrán una tasa de reposición del 100%.


Para el año 2020, el artículo 3 del Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, establece que en el año 2020, las retribuciones no podrán experimentar un incremento global superior al 2% respecto de a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación.

Sin embargo, el Real Decreto Ley 2/2020, no hace alusión a la incorporación de nuevo personal.

2. El Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2020, aprobado definitivamente tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de Junio de 2020, no tiene consignación presupuestaria para asumir los incrementos de personal que se solicitan desde los CEIPs públicos y desde los dos Institutos de Bormujos.

## CONCLUSIONES

**Primera. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos, correspondería a los ayuntamientos siempre que la titularidad de dichos edificios fuera**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	29/07/2020 14:15:54	
	Isabel Jimenez Delgado	Firmado	29/07/2020 14:14:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==</a>			


**suya, al ser competencia propia.** Sensus contarlo, si el titular es la Comunidad Autónoma o el Estado corresponde a aquélla o a éste.

**Segunda.** Siguiendo a Corral García, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local engloba, en todo caso, la obligación del Municipio de asumir y hacerse cargo de los siguientes gastos:

- 1) Alumbrado y calefacción;
- 2) Limpieza;
- 3) Suministro de agua;
- 4) Recogida de basuras;
- 5) Reparaciones consistentes en recorrido de tejados, pintura, puertas, ventanas y cristales;
- 6) Mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso, no pareciendo que deban incluirse las reparaciones generales y extraordinarias, ni las de renovación, ampliación y mejora.

**Tercera.** Desde el punto de vista económico el Ayuntamiento no puede incrementar los gastos de personal por encima del 2% establecido en el Real Decreto Ley 2/2020, y a día de hoy, los presupuestos municipales para el año 2020, no tienen consignación presupuestaria para asumir los gastos que se devienen de las pretensiones de los CEIPs públicos y de los dos Institutos de Bormujos, sin tener en cuenta el ámbito competencial de los mismos, por lo que no es posible asumir dichos gastos ni aún teniendo competencia en la materia.

Y para que así conste y surtan los efectos oportunos allí donde proceda se expide el presente, salvo mejor criterio en derecho, en Bormujos a la fecha de la firma.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	29/07/2020 14:15:54	
	Isabel Jimenez Delgado	Firmado	29/07/2020 14:14:51	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Mbwq1N846ItDc99CJYVZyw==</a>			